

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

COMPAÑÍA DE TURISMO  
(Patrono)

Y

UNIÓN DE TROQUISTAS DE  
PUERTO RICO  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-04-2869

SOBRE: RECLAMACIÓN TIEMPO  
EXTRA

ÁRBITRO:  
MARÍA E. APONTE ALEMÁN

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 19 de junio de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Hato Rey, Puerto Rico.

Por la Unión, comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz; y las Sras. Jaqueline Gómez y Provi Marrero, querellantes.

En representación del Patrono, compareció el Lcdo. Luis E. Palou Balsa, asesor legal y portavoz.

Las partes sometieron la siguiente:

## II. SUMISIÓN

Determinar si la Compañía violó los Artículos XX, Sección 9 y XLI, Sección 7 del Convenio Colectivo, por la asignación de viaje a Mayagüez el 17 de enero de 2004, a los empleados José López, Francisco Cardona y Armando Vázquez.

De determinar que se violó los Artículos, que el Árbitro provea el remedio correspondiente.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES

#### ARTÍCULO XIX HORAS Y DÍAS NORMALES DE TRABAJO

...

**Sección 3.** Los horarios de trabajo para los empleados de "field" serán según el tipo de trabajo que desempeñen y el horario de apertura de los casinos. En la fijación de dichos horarios, se observarán las siguientes normas:

- a. Recaudadores, Lectores y Técnicos de Máquinas de Conteo, se regirán por un itinerario mensual que deberá entregarse a cada empleado con por lo menos quince (15) días de antelación al comienzo del mes en cuestión.
- b. El horario de los lectores y técnicos de máquinas de conteo será de 6:00 a.m. a 2:30 p.m. con una hora para tomar alimentos.

...

#### ARTÍCULO XX DISPOSICIONES SOBRE TIEMPO EXTRA

...

**Sección 9.** Se tomará en consideración la antigüedad para asignación de trabajo en su día libre y se utilizará un listado de rotación.

...

#### ARTÍCULO XXII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TÉCNICOS DE MÁQUINAS DE CONTEO, RECAUDADORES Y LECTORES

...

**Sección 8.** La Compañía asignará rotativamente los casinos en armonía con las necesidades operaciones, disponiéndose que únicamente quedarán eximidos de la rotación establecida aquellos empleados con respecto a los cuales, por causa justificada, la Unión y la Compañía estipulen por escrito una excepción. Cuando un empleado falte al casino asignado en un ciclo de rotación, dicho ciclo

no quedará interrumpido si no que seguirá con el casino que le corresponda conforme a la asignación hecha por la Compañía. La Compañía podrá, en su discreción, asignar empleados para cubrir cualquier ausencia según las necesidades operacionales. La Compañía seguirá el orden de antigüedad al establecer las rotaciones.

...

#### IV. OPINIÓN

La presente querrela fue presentada por tres empleadas de las que solo dos comparecieron a la vista de arbitraje.

Para el 17 de enero de 2004 las querellantes se desempeñaban como Lectoras o también conocido como Asistentes de Recaudos.

La Sra. Jaqueline Gómez testificó, durante la vista de arbitraje, que presentaron esta querrela ya que para el 17 de enero de 2004 surgió un viaje a Mayagüez, para el que enviaron a otros Lectores, mientras que el mismo les correspondía a ellas.

La testigo sostuvo que para dicho año habían dos grupos de trabajo; uno que tenían libres los sábados y domingos y el otro que tenían libres los martes y miércoles, o miércoles y jueves; planteó que la Compañía preparaba un itinerario de trabajo mensual, el que se entrega a los empleados y a la Unión con quince (15) días de antelación y que el día que se reclama ella estaba trabajando de acuerdo al itinerario que le había sido entregado. Indicó que la querrela no cuestiona los viajes del itinerario regular; que reclaman el 17 de enero de 2004, viaje cuya necesidad surgió después de que el itinerario estaba hecho y el que no estaba previsto. Sostuvo que ese tipo de viaje pertenecía a un segundo itinerario que también se prepara por el supervisor y que son asignados considerando la antigüedad de los empleados. Planteó que ellas tenían más

antigüedad que los Lectores asignados y que, aunque dicho día se encontraba trabajando en un casino asignado de acuerdo al itinerario regular, le correspondía a ellas hacer el viaje a Mayagüez y al Patrono enviar a su casino a otro empleado que tuviese libre dicho día.

No le asiste la razón a la Querellante.

El Artículo XIX, supra, dispone que entre otros, en el caso de los Lectores se registrarán por un itinerario mensual que deberá entregarse a cada empleado con por lo menos quince (15) días de antelación al comienzo del mes en cuestión.

Sobre la aplicación de esta disposición al caso de autos no existe controversia. El Artículo XX, supra, contiene todas las disposiciones sobre tiempo extra aplicables a los empleados cubiertos por este Convenio Colectivo. La Sección Nueve (9) dispone que se tomará en consideración la antigüedad para la asignación de trabajo en el día libre de un empleado y se utilizará un listado de rotación.

Es claro el Artículo cuando establece que se hará un listado de rotación para la asignación de trabajo extra en días libres de los empleados.

La señora Gómez entiende que a ella y a sus compañeras les correspondía trabajar en el casino de Mayagüez el 17 de enero de 2004, sin embargo sostuvo que dicho día se encontraba trabajando en otro casino de acuerdo a lo dispuesto en el itinerario regular que le había sido entregado, en un día que no era su día libre.

El Patrono no podía otorgarle a ella dicho viaje, porque hubiese ello resultado en una violación al Convenio Colectivo.

El Artículo es claro al disponer que el tiempo extra será asignado a empleados durante sus días libres. A nuestro entender, el Patrono actuó correctamente al otorgar a empleados en su día libre la oportunidad de trabajar tiempo extra. Nótese que aquí no se trata únicamente de antigüedad, sino que tienen que estar presentes los demás elementos contemplados en la mencionada sección.

A la empleada le correspondía realizar tiempo extra en sus días libres de trabajo, de acuerdo al itinerario de rotación tomando en consideración su antigüedad y la de los demás.

Con respecto a sus otras compañeras de trabajo, no se presentó otra evidencia y/o testimonio, por lo que correspondiendo a la Unión el peso de la prueba, no nos fueron probados sus planteamientos.

Por último, las partes aclararon que el incluir el Artículo XLI en este caso resultó en un error.

Así las cosas, emitimos el siguiente:

## V. LAUDO

La Compañía no violó ninguno de los Artículos señalados en la sumisión.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2016.

  
MARÍA E. APONTE ALEMÁN  
Árbitro

## CERTIFICACIÓN:

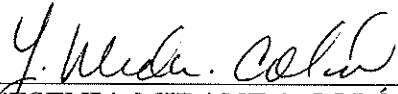
Archivado en autos hoy, 9 de junio de 2016 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE  
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL  
UNION DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO RICARDO J GOYTIA DIAZ  
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ  
PO BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

LCDA NYDIA IRIZARRY ALGARIN  
DIRECTORA REC HUMANOS  
CIA TURISMO DE PUERTO RICO  
PO BOX 9023960  
SAN JUAN PR 00902-3960

LCDO LUIS E PALOU BALSA  
BUFETE NOLLA PALOU & CASELLAS  
PO BOX 195287  
SAN JUAN PR 00919-5287

  
\_\_\_\_\_  
YESENIA MIRANDA COLÓN  
Técnica de Sistemas de Oficina III